



Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM

---

[www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx)

# **LAS VISITAS *IN LOCO* DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

BERTHA SANTOSCOY\*

---

\* Especialista Principal en Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

# LAS VISITAS *IN LOCO* DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

BERTHA SANTOSCOY

*Sumario:* I. Introducción. II. Diferentes tipos de observación *in loco*. III. Procedimiento de la Comisión para realizar una visita *in loco*. IV. La anuencia del Gobierno para efectuar una visita *in loco*. V. Preparación de la visita *in loco*. VI. Obligaciones de los Estados durante las visitas *in loco*. VII. Actividades de la CIDH durante la visita *in loco*. VIII. Visitas de inspección a las cárceles. IX. Recepción de denuncias individuales. X. Comunicado de prensa. XI. Resultados que generan las visitas *in loco*. XII. Los informes especiales. XIII. Conclusiones. XIV. Visitas *in loco* realizadas por la CIDH.

## I. INTRODUCCIÓN

Las visitas *in loco* constituyen el método más utilizado por organismos internacionales como la Organización de los Estados Americanos (OEA), la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización Internacional del Trabajo (OIT), entre otros, para observar los estándares nacionales de protección de los derechos humanos.<sup>1</sup> No obstante, debido a su naturaleza misma, la observación *in loco* contiene aspectos políticos que generan ciertas dificultades para su realización, razón por la cual los Estados no siempre están dispuestos a aceptar la intervención de estos organismos internacionales, la que según ellos podría afectar su soberanía.

El objetivo principal de una observación *in situ* es elucidar los hechos denunciados, investigar las circunstancias que los rodean y consignar estos en un informe objetivo, el que

---

<sup>1</sup> Ramcharan, B.G., "Substantive Law Applicable", in *International Law and Fact-Finding the Field of Human Rights*, Martinus Nijhoff Publishers, The Hague, 1982, pp. 26-40.

posteriormente se presenta ante los órganos políticos de la organización y se hace público. De esta manera, la observación *in loco* cumple su cometido principal de observar e informar a la comunidad internacional sobre la situación de los derechos humanos que afecta a un determinado país.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Comisión o CIDH), órgano principal de la OEA es sin duda el organismo regional de derechos humanos que ha realizado un mayor número de visitas *in loco*.<sup>2</sup> Desde que la Comisión iniciara sus funciones en 1960, ha realizado 78 visitas *in loco* en diferentes países del continente americano. Once de estas visitas fueron consagradas a Haití,<sup>3</sup> diez a Guatemala y seis a Perú.<sup>4</sup>

A pesar de que esta función está contenida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la Convención Americana o la Convención), la Comisión no puede realizar este tipo de investigaciones sin la anuencia del Estado. La Comisión es consciente de los obstáculos que enfrenta para realizar su misión de protección de derechos humanos. Sin embargo, no dispone de ningún medio de acción cuando un Estado rehusa darle la entrada a su territorio para observar la situación de derechos humanos.

Durante sus 40 años de existencia, la Comisión ha acumulado una vasta experiencia en materia de visitas *in loco*.<sup>5</sup> A través de este estudio se presenta la práctica y las actividades de la CIDH durante sus visitas *in loco*, así como el impacto y los resultados que dichas visitas generan. El análisis realizado en el presente artículo nos permitirá evaluar la eficacia de la función de investigación *in loco* que la Comisión ha venido realizando como órgano de protección de los derechos humanos.

---

2 Cançado Trindade, Antônio, "The Inter-American System of Protection of Human Rights (1948-1999): Evolution, Present State and Perspectives", International Institute of Human Rights, XXX Study Session, Strasbourg, France, 1999; "Co-existence and Co-ordination of Mechanism of International Protection of Human Rights (At Global and Regional Levels)", 202 Recueil des Cours de l'Académie de Droit International de La Haye, (1987), pp. 21-435.

3 La Comisión ha venido observando la situación de los derechos humanos en Haití desde antes de la salida de Jean Claude Duvalier en 1986. No obstante, ha dado una atención prioritaria a ese país a partir del golpe de Estado del 29 de septiembre de 1991, a través del cual tomó el poder el General Raoul Cédras y ha realizado 11 visitas *in loco* en ese país desde 1978 y presentado en cada ocasión ante la Asamblea General de la OEA un informe especial sobre la situación de los derechos humanos.

4 Véase cuadro anexo.

5 Véase a este propósito Norris, Robert, "Observaciones *in loco*: Practice and Procedure of the Inter-American Commission on Human Rights, 1979-1983", Texas International Law Journal, 1984, pp. 285-318; Vargas, Edmundo, "Visits on the Spot. The Experience of the Inter-American Commission on Human Rights", in: Ramcharan (ed), International Law and Fact-Finding the Field of Human Rights, op cit., Véase también cuadro anexo.

## II. DIFERENTES TIPOS DE OBSERVACIÓN *IN LOCO*

La Convención Americana y el Estatuto de la CIDH establecen en sus artículos 48 (d) y 18 (g), respectivamente, la competencia de la Comisión para llevar a cabo observaciones *in loco*. Las visitas de investigación *in loco* de la CIDH constituyen la vía más apropiada para obtener el material sustantivo en la elaboración de los informes especiales sobre la situación general de los derechos humanos en los países miembros de la OEA. Igualmente, las visitas *in loco* permiten obtener elementos de prueba y corroborar los hechos alegados en los casos de denuncias individuales.

Existe también la posibilidad de investigar *in situ*, partiendo de una denuncia individual para llegar a observar una situación general de derechos humanos. Tal investigación puede ser decidida sobre la base de una serie de peticiones individuales o de casos colectivos, los cuales sirven de fundamento para establecer presunciones generales,<sup>6</sup> como la visita *in loco* que realizó la CIDH a la Costa Atlántica de Nicaragua, con la finalidad de investigar la situación de la Comunidad Indígena de los Miskitos en 1982,<sup>7</sup> y la visita efectuada a Suriname, en 1983, la cual se basó especialmente en la denuncia sobre la ejecución de 15 nacionales de Suriname.<sup>8</sup>

Después de recibir la denuncia relativa a la ejecución sumaria de quince ciudadanos de Suriname, el 10 de diciembre de 1982, la Comisión pidió inmediatamente al Gobierno de Suriname información sobre la detención de algunos representantes de la oposición. Algunos días más tarde, el Gobierno publicó los nombres de quince personas muertas por agentes de las fuerzas de seguridad "*cuando estas trataban de escapar*". Esta versión fue refutada por el peticionario, Amnesty International. Después de haber sido invitada por el Gobierno, la Comisión se trasladó al lugar de los hechos, en junio de 1983 y su investigación se centró en los hechos ocurridos en diciembre de 1982. Durante su visita, la CIDH recibió pruebas que le permitieron reconstruir la forma en que se desarrollaron los hechos anteriores a las masacres, por lo que fue posible deducir que la decisión de eliminar la oposición había sido tomada por la alta jerarquía de las fuerzas armadas.

Desafortunadamente, la investigación *in loco* no puede tener lugar en cada uno de los casos individuales que la Comisión tramita; la razón es el gran número de denuncias que ella

---

6 Santoscoy Bertha. *La Commission Interaméricaine des Droits de l'Homme et le Développement de sa compétence par le système des pétitions individuelles*, Presses Universitaires de France, Paris, 1995, p. 42.

7 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos de un Sector de la Población Nicaragüense de Origen Miskito, OEA/Ser.L/V/II.62, doc. 10 rev. 3, y doc. 26, del 16 de mayo de 1984.

8 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Suriname 1983, y 1985. Doc. OEA/Ser.L/V/II.61, doc. 6, rev. 1, del 6 de octubre de 1983; y doc. OEA/Ser.L/V/II.66, doc. 21, rev. 1, del 2 de octubre de 1985.

recibe. Actualmente, la CIDH tramita 945 peticiones provenientes de los 35 países miembros de la OEA.<sup>9</sup> Las limitaciones presupuestarias y de personal técnico hacen improbable la investigación *in situ* en cada una de ellas. El criterio más utilizado por la CIDH para realizar una investigación *in loco* es la gravedad y el elevado número de denuncias sobre violaciones sistemáticas de derechos humanos que se detectan en un determinado país.<sup>10</sup>

La Comisión también realiza visitas *in loco* con la finalidad de analizar temas específicos que son materia de relatorías, como las condiciones de los centros penitenciarios y el status jurídico de los detenidos; la situación de los trabajadores migrantes y sus familias; la libertad de expresión; la situación de la mujer; la niñez; y los pueblos indígenas. Estas relatorías tienen como objetivo principal presentar un estudio, a nivel hemisférico, sobre los temas mencionados, basándose fundamentalmente en las observaciones *in situ* que la Comisión realiza en los Estados que la invitan.

Con este propósito, a partir de 1994, la Comisión ha visitado numerosos centros de detención en Jamaica, Venezuela y Estados Unidos de América. Con respecto al tema de los trabajadores migrantes, la Comisión ha visitado, entre 1997 y 1999: República Dominicana, Canadá y Estados Unidos (California y Texas). Más recientemente, desde que la relatoría sobre el tema de libertad de expresión fuera establecida en 1998, el relator ha visitado Guatemala, Chile, Panamá, Paraguay y Perú.

### III. PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN PARA REALIZAR UNA VISITA *IN LOCO*

En general, la Comisión decide realizar una visita *in loco* teniendo en cuenta la gravedad y el gran número de denuncias recibidas sobre violaciones sistemáticas de los derechos humanos en determinado país, en virtud de la competencia que le confiere la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En algunos casos, sin embargo, la situación ha resultado tan conflictiva que también ha llamado la atención de los órganos políticos de la OEA, tales como la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y el Consejo Permanente, quienes han solicitado en diversas ocasiones a la Comisión que los informe sobre la situación de derechos humanos en países como El Salvador y Honduras cuando estalló la guerra entre esos dos países en 1969;<sup>11</sup> Nicaragua, durante el conflicto armado entre el Gobierno de Somoza

9 Véase Estadísticas en el Informe Anual de la CIDH 2000, doc. OEA/Ser.L/V/II.106, doc. 3, rev., del 13 de abril de 2000, pp. 48-54.

10 Santoscoy Bertha, *supra* nota 6, pp. 92 y 100.

11 Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador y Honduras, OEA/Ser.L/V/II.22, doc. 2 del 15 de julio de 1969.

y los Sandinistas en 1978;<sup>12</sup> Panamá, en la época del General Noriega en 1989; y Haití, durante la dictadura el Gobierno *de facto* en 1994.

En el caso de Panamá, la XXI Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores solicitó a la Comisión, en agosto de 1989, que visitara nuevamente ese país para "completar y actualizar la información de derechos humanos" con motivo del agravamiento del conflicto político y la violación creciente de los derechos humanos luego de la rebelión militar del 3 de octubre de 1988",<sup>13</sup> en la época del General Noriega.

En mayo de 1994, por ejemplo, el Consejo Permanente de la OEA solicitó a la Comisión que informase a la Asamblea General sobre las graves violaciones que estaban ocurriendo en Haití.<sup>14</sup> La Comisión se trasladó inmediatamente a Puerto Príncipe e investigó los casos de masacres, las violaciones sexuales perpetradas en contra de las esposas de militantes políticos y sobre la represión en general de la cual estaban siendo víctimas algunos sectores de la población haitiana. Dos semanas más tarde presentó ante la Asamblea General de la OEA, en Belem do Pará, Brasil, un informe sobre la situación observada.<sup>15</sup>

#### **IV. LA ANUENCIA DEL GOBIERNO PARA EFECTUAR UNA VISITA *IN LOCO***

Cuando la Comisión decide realizar una visita *in situ* para observar la situación de los derechos humanos en determinado país, la primera medida que adopta es la de solicitar la anuencia del Gobierno para visitar el país en cuestión. A fin de facilitar la situación, la Comisión lleva a cabo gestiones diplomáticas con los Gobiernos, antes de que la solicitud formal de visita sea presentada, dando así la oportunidad que sean los Estados quienes inviten a la CIDH. Si el Gobierno decide no invitar a la Comisión, ella hace un requerimiento público para obtener el consentimiento de realizar una investigación *in loco*. Esta situación se presenta generalmente cuando a juicio de la Comisión existe una situación que afecta gravemente la vigencia de los derechos humanos y que amerite llevar a cabo una visita *in loco*.

---

12 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Nicaragua, OEA.Ser.L/V/II.45, doc. 16, rev. 1, del 17 de noviembre de 1978.

13 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Panamá, OEA/Ser.L/V/II.76, doc. 16, rev. 2, del 9 de noviembre de 1989. Véase también doc. OEA/Ser.P AG/doc.2509/89 rev. 1, 18 de noviembre 1989.

14 Doc. OEA/Ser.G, CP/RES 630 (987/94), del 9 de mayo de 1994.

15 Ese informe complementó el informe especial sobre Haití que la Comisión había preparado relativo al año de 1993. Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití, doc. OEA/Ser.L/V/II.85, doc. 9 rev., del 11 de febrero de 1994.

En algunas ocasiones, los Gobiernos han rehusado dar su consentimiento para llevar a cabo dichas visitas, como fue el caso de Uruguay<sup>16</sup> y Paraguay<sup>17</sup> en 1978, y Bolivia<sup>18</sup> y Guatemala<sup>19</sup> en 1981. En 1992, por ejemplo, el Gobierno *de facto* de Haití señaló que la visita de la Comisión "no era necesaria";<sup>20</sup> aún en esas ocasiones, la Comisión elabora un informe especial basándose principalmente en información obtenida por la Secretaría en su sede.

Otras veces, son los mismos Gobiernos quienes invitan a la Comisión a efectuar visitas *in loco*, como aconteció con países como Panamá<sup>21</sup> y El Salvador<sup>22</sup> en 1978, Colombia<sup>23</sup> en 1981 y Bolivia en 1997.<sup>24</sup> Los Gobiernos de estos países estaban interesados en que la Comisión observara la situación de los derechos humanos en sus respectivos países y elaborara un informe, el cual podría constituir una respuesta sobre lo que consideraban haber sido criticados injustificadamente.<sup>25</sup> Más recientemente, los Gobiernos de Brasil en 1995, México en

---

16 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Uruguay, doc. OEA/Ser.L/V/II.43, doc. 10, corr. 1, del 31 de enero de 1978.

17 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay, doc. OEA/Ser.L/V/II.43, doc. 13, 1978.

18 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Bolivia, doc. OEA/Ser.L/V/II.53, doc.6, rev. 2, del 13 de octubre de 1981.

19 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Guatemala, doc. OEA/Ser.L/V/II.53, doc.21, rev. 2, del 13 de octubre de 1981.

20 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití, 1994, op. cit., p. 12.

21 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Panamá, doc. OEA/Ser.L/V/II.44, doc. 38, rev.1, del 22 de junio de 1978.

22 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en El Salvador, doc. OEA/Ser.L/V/II.45, doc. 23, rev.1, del 17 de noviembre de 1978.

23 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Colombia, OEA/Ser.L/V/II.53, doc. 22, del 30 de junio de 1981.

24 Mediante nota del 5 de febrero de 1997, el Gobierno de Bolivia solicitó a la CIDH que investigara y esclareciera los hechos y eventuales responsables de los enfrentamientos ocurridos entre los trabajadores de minas y efectivos de las fuerzas de seguridad, en Capasirca y Amayapampa en diciembre de 1996. Doc. OEA/Ser.L/V/II, doc. 8, rev.1, del 29 de julio de 1997.

25 El General Omar Torrijos, Jefe de Gobierno de Panamá, dirigió una comunicación a la CIDH, el 13 de septiembre de 1977, señalando lo siguiente: "Han habido una serie de cargos infundados, injustos e irresponsables contra mi Gobierno en cuanto a declaraciones sobre violaciones de los derechos humanos. En Panamá no somos perfectos, pero sí respetamos los derechos humanos de todas las personas que viven bajo nuestra geografía, y los nuevos tratados del canal son un símbolo, para el mundo, de nuestro deseo de eliminar la discriminación y la injusticia. Recibiremos con agrado el informe y una visita de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para que se percaten de la realidad de nuestra política en materia de derechos humanos. Los invitamos para que viajen por cualquier parte de Panamá, que conversen con cualquiera, e informen al mundo. Les daré las llaves de nuestras cárceles, y si encuentran algún prisionero político, podrán ponerlo en libertad. Creo que el papel de la Comisión no sólo debe ser el de

1996, Bolivia, Colombia y Canadá en 1997, Guatemala y Perú en 1998 y Paraguay en 1999, invitaron a la Comisión para observar la situación de los derechos humanos en sus respectivos países.

De acuerdo con su Estatuto, la Comisión podrá realizar observaciones *in loco* en un Estado, con la anuencia o a invitación del Gobierno respectivo.<sup>26</sup> Sin embargo, en el caso específico de Haití la situación resultó especialmente controversial: en mayo de 1994, la Comisión fue invitada por el Gobierno constitucional del Presidente Aristide para que observara la situación de los derechos humanos en Haití. Cabe mencionar que tanto el Presidente Aristide como parte de su Gabinete se encontraban exiliados en Washington D.C., de manera que la invitación resultaba simbólica, toda vez que no podían garantizar la entrada de la Comisión al país y toda tentativa de realizar esa visita era improbable dada la hostilidad de los militares y la violencia que imperaba en el país.<sup>27</sup>

Por otra parte, en ese momento, el Gobierno *de facto* no contaba con un Presidente o Primer Ministro a quien la Comisión podía solicitar la anuencia para visitar el territorio haitiano y en consecuencia toda gestión tenía que contar con la aprobación de los militares, quienes detentaban el ejercicio absoluto del poder. En ocasiones anteriores, la Comisión, fundada en razones prácticas, se había dirigido al Gobierno *de facto* requiriendo la autorización para visitar el país. Sin embargo, en esa oportunidad la situación resultaba delicada pues tanto la Organización de los Estados Americanos como la Organización de las Naciones Unidas habían declarado que no reconocerían al Presidente que designaran los militares.<sup>28</sup> De este modo, la simple solicitud de anuencia podía ser interpretada como un reconocimiento al Gobierno *de facto*, y la Comisión, por su parte, no podía otorgar ningún tipo de credibilidad internacional a la cúpula militar a la que se había referido en sus informes como responsable de las violaciones de derechos humanos en ese país.<sup>29</sup>

Luego de evaluar los obstáculos que se le presentaban a la Comisión para cumplir con los objetivos de su visita, decidió ir a Haití, aún sin haber solicitado el consentimiento del Gobierno *de facto*. La visita se llevó a cabo entre el 16 y 21 de mayo de 1994 y, no obstante habersele impedido realizar parte de su agenda de trabajo -dado que las autoridades se

---

investigar las violaciones a los derechos humanos, sino también el de desmentir los cargos infundados...". Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Panamá 1980, OEA/Ser.L/V/II.44, doc. 38, rev. 1, del 22 de junio de 1978, p.1.

26 Artículo 18, letra g, del Estatuto de la CIDH.

27 Santoscoy, Bertha, "*Balance sobre la Labor del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos. Con atención especial al caso de Haití*", Estudios Básicos de Derechos Humanos VI, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, 1996, pp. 391-433.

28 Doc. OEA/Ser.G CP/DEC.18 (986/94), del 11 de mayo de 1994.

29 *Ibid.*, Informe sobre Haití de 1994.



rehusaron a recibirla y tampoco se le permitió el ingreso a las cárceles- la Comisión logró entrevistar a un gran número de víctimas y obtuvo abundante información. Frente al hecho que numerosas personas manifestaron temor de encontrarse con la Comisión en lugares públicos, ésta se reunió con ellas en lugares clandestinos a los efectos de proteger la seguridad de los denunciantes.

## V. PREPARACIÓN DE LA VISITA *IN LOCO*

La decisión de llevar a cabo una visita *in loco* es adoptada por consenso o por la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión.<sup>30</sup> Generalmente, esta decisión es adoptada durante las reuniones ordinarias de la CIDH. En casos de extrema urgencia, tales decisiones podrán ser adoptadas por el Presidente, *ad referendum* de la Comisión.<sup>31</sup> Las observaciones *in loco* se practicarán por una Comisión Especial designada a ese efecto.<sup>32</sup> Normalmente, el Presidente de la CIDH dirigirá la Comisión Especial; en su ausencia será alguno de los dos Vicepresidentes, o el Relator a cargo del país. El número de miembros que conforman la Comisión Especial es decidido por la misma CIDH y este puede variar entre tres y cinco miembros, según el caso. En limitadas ocasiones la Comisión ha realizado visitas *in loco* plenarias, como en los casos de Haití, Brasil, México y Canadá. Como regla general, si alguno de los miembros de la CIDH es nacional del Estado donde se llevara a cabo la visita *in loco*, no podrá participar en ella.<sup>33</sup>

Durante sus reuniones ordinarias, la Comisión analiza *prima facie* los temas que serán tratados durante la visita, atendiendo la situación particular de cada país, y con base en ello se decide sobre la duración de la visita, la cual generalmente es de una semana, y excepcionalmente de dos semanas como en los casos de Brasil y México. En el pasado, la Comisión fue invitada a permanecer un año observando la situación de los derechos humanos en la República Dominicana, hasta el momento de las elecciones y la constitución del nuevo Gobierno (1965 a 1966);<sup>34</sup> en el caso de El Salvador y Honduras una Comisión Especial permaneció en ambos países durante tres meses en 1969; y en el caso de Nicaragua, la Secretaría de la CIDH permaneció un mes, en 1988, revisando 1834 expedientes judiciales de antiguos agentes de la Guardia Nacional de Somoza.

30 Artículo 17 del Estatuto de la CIDH.

31 Artículo 55 del Reglamento de la CIDH.

32 *Ibid.*, artículo 55.

33 Artículo 56 del Reglamento de la CIDH.

34 Santoscoy, Bertha, "Le système interaméricain de protection des droits de l'homme", Recueil des Cours, XXXème session d'enseignement, Institut International des Droits de l'Homme, Strasbourg, France, 1999.

La Comisión decide previamente el período que cubrirá la investigación *in loco*. Durante sus visitas, la Comisión normalmente observa la situación de derechos humanos que cubre períodos entre tres y cinco años, algunas veces más, según la situación, y para ello se efectúa una sola visita *in loco*,<sup>35</sup> como en el caso de Paraguay<sup>36</sup> que cubrió 10 años. Sin embargo, en el caso de Haití la Comisión llegó a realizar hasta dos visitas *in situ* en un solo año. Esto le permitió presentar información sobre hechos recientes en forma expedita.<sup>37</sup>

Con anterioridad a la visita *in loco*, la Secretaría Ejecutiva prepara una relación de datos pertinentes que será examinada durante la visita, tales como: resúmenes de los casos individuales que tramita la Comisión con respecto a ese país, leyes, decretos, artículos de prensa e informes de organismos no gubernamentales relativos a la situación de derechos humanos del país en cuestión.

Finalmente, la Comisión aprueba un proyecto de agenda, que será debidamente coordinado por el abogado de la Secretaría Ejecutiva a cargo del país, que viaja con antelación a la visita *in situ*. La Comisión usualmente solicita a los Estados la designación de un enlace gubernamental, el cual hará los arreglos necesarios para ayudar a organizar las entrevistas con las autoridades gubernamentales. Con respecto a las entrevistas con las víctimas, los peticionarios individuales, las organizaciones de derechos humanos u otros sectores de la sociedad, la Secretaría las coordina directamente con los interesados.

## VI. OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS DURANTE LAS VISITAS *IN LOCO*

La Convención Americana y el Estatuto de la CIDH establecen en sus artículos 48 (d) y 18 (g), respectivamente, la competencia de la Comisión para llevar a cabo observaciones *in loco*. Una vez que la Comisión ha sido invitada o ha recibido la anuencia del Gobierno para realizar una visita de observación *in loco*, solicita al Estado interesado todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de su misión, tales como documentos, registros públicos, expedientes jurídicos, leyes, decretos, etc., en virtud de los artículos 58 y 59 del Reglamento de la CIDH.<sup>38</sup> El Gobierno debe, por ejemplo, acordar a los miembros de la Comisión Especial la posibilidad de circular y desplazarse libremente dentro de todo el territorio.

---

35 A veces no se efectúa ninguna visita, porque los Gobiernos no le permiten entrar a sus territorios.

36 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Paraguay 1987, OEA/Ser.L/V/II.71, doc. 19, rev. 1, del 28 de septiembre de 1987.

37 En algunas ocasiones, la Comisión ha sido criticada por la lentitud de sus informes, pero ella ha ido evolucionando sus técnicas de trabajo y superando problemas de personal y en cierta medida de recursos financieros, que le han permitido actuar con la rapidez que ameritan algunas situaciones.

38 El artículo 58 del Reglamento de la CIDH establece lo siguiente: El Gobierno, al invitar a una observación *in loco*, o al otorgar su anuencia, concederá a la Comisión Especial todas las facilidades necesarias para llevar a cabo su misión y en particular, se comprometerá a no tomar represalias de ningún orden

El Gobierno del país visitado deberá procurar a la Comisión los medios de transporte y de alojamiento adecuados.<sup>39</sup> Cabe señalar que esta disposición no significa que el Gobierno deba tomar a su cargo los gastos de la Comisión Especial. Se trata en realidad de asegurar el transporte y alojamiento en el caso de que no existan medios de transporte o alojamiento comerciales. Esto representa una obligación de asegurar a la Comisión los medios materiales necesarios para cumplir con su misión. El artículo 59, letra (j) indica claramente que los gastos de la Comisión Especial serán sufragados por la OEA.

Otra obligación del Estado durante la visita *in loco* de la CIDH es la de tomar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la Comisión Especial. Los Gobiernos tienden a ofrecer todo un equipo de seguridad con escoltas y miembros de la policía uniformados. Sin embargo, esto ha creado confusión y ha llegado a atemorizar algunas veces a las víctimas y peticionarios que acuden a entrevistarse con la Comisión, como ocurrió en la visita a Panamá, en 1989, y Haití en 1990. Por ello, la Comisión ha preferido tener un tipo de seguridad más discreto.

---

en contra de las personas o entidades que hayan cooperado con ella, proporcionándole informaciones o testimonios.

El artículo 59 del Reglamento de la CIDH establece que las observaciones *in loco* que acuerde la Comisión se realizarán de conformidad con las siguientes normas:

- a. La Comisión Especial, o cualquiera de sus miembros podrá entrevistar, libre y privadamente, a personas, grupos, entidades o instituciones, debiendo el Gobierno otorgar las garantías pertinentes a todos los que suministren a la Comisión informaciones, testimonios o pruebas de cualquier carácter.
- b. Los miembros de la Comisión Especial podrán viajar libremente por todo el territorio del país, para lo cual el Gobierno otorgará todas las facilidades del caso, incluyendo la documentación necesaria.
- c. El Gobierno deberá asegurar la disponibilidad de medios de transporte local.
- d. Los miembros de la Comisión Especial tendrán acceso a las cárceles y todos los otros sitios de detención e interrogación y podrán entrevistar privadamente a las personas recluidas o detenidas.
- e. El Gobierno proporcionará a la Comisión Especial cualquier documento relacionado con la observancia de los derechos humanos que se considere necesario para la preparación de su informe.
- f. La Comisión Especial podrá utilizar cualquier medio apropiado para recoger, grabar o reproducir la información que considere oportuna.
- g. El Gobierno adoptará las medidas de seguridad adecuadas para proteger a la Comisión Especial.
- h. El Gobierno asegurará la disponibilidad de alojamiento apropiado para los miembros de la Comisión Especial.
- i. Las mismas garantías y facilidades indicadas aquí para los miembros de la Comisión Especial se extenderán al personal de la Secretaría.
- j. Los gastos en que incurra la Comisión Especial, cada uno de sus integrantes y el personal de la Secretaría serán sufragados por la Organización, con sujeción a las disposiciones pertinentes.

39 *Ibíd.*, artículo 59, letra b, c, y h.

Una de las obligaciones más importantes que el Gobierno debe respetar es el compromiso de no ejercer ninguna represalia en contra de las personas o instituciones que aporten su colaboración o que presenten denuncias a la Comisión durante su visita *in loco*.<sup>40</sup>

## VII. ACTIVIDADES DE LA CIDH DURANTE LA VISITA *IN LOCO*

Cuando la Comisión Especial llega al país publica un comunicado de prensa con el propósito de informar a la población sobre los objetivos de la visita y la invita a presentar información general sobre la situación de los derechos humanos y denuncias individuales sobre violaciones de sus derechos fundamentales. Con ese fin, la Comisión establece una oficina, en el hotel donde se aloja, y personal de la Secretaría Ejecutiva explica el mecanismo de las peticiones individuales y las condiciones requeridas para su presentación.

Como parte de su protocolo, la Comisión Especial inicia sus actividades con una reunión con el Ministro de Relaciones Exteriores. Después se reúne con los Ministros de Justicia, Gobernación o Interior, Defensa, Educación y Trabajo, según amerite la situación investigada. También se entrevista con Magistrados de la Suprema Corte de Justicia, con miembros del Congreso y con autoridades gubernamentales, como el Jefe de la Policía, el Director del Sistema Penitenciario, el Director de Migración, etc.

Asimismo, la Comisión Especial se reúne y dialoga con todos los sectores de la sociedad del país: con los dirigentes de los partidos políticos, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, representantes de la Iglesia, colegios de abogados, grupos de base, asociaciones de mujeres, representantes de comunidades indígenas, gremios sindicales y medios de comunicación, en fin con todos aquellos que permitan a la Comisión obtener un panorama claro y objetivo sobre la situación de los derechos humanos en el país.

Las observaciones *in loco* tienen un gran valor porque permiten a la CIDH corroborar en el terreno mismo las denuncias recibidas a través de testimonios de las víctimas o sus familiares. Por ello, la Comisión ha venido cambiando el *modus operandi* de las entrevistas y ha invertido el orden de ellas, reuniéndose primeramente con las organizaciones no gubernamentales, con las víctimas o sus familiares, a fin de contar con mayor información sobre la situación que los afecta y obtener así mejores resultados durante sus entrevistas con las autoridades del Gobierno.

Entre todas las personas que la Comisión entrevista, cabe ponderar la colaboración de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, quienes desarrollan una vigilancia permanente de esos derechos, algunas veces en forma clandestina y a riesgo de sus propias vidas. En ese sentido, resulta importante señalar que la labor de la Comisión durante las visi-

---

40 *Ibid.*, artículo 58.

tas *in loco* no es un trabajo aislado, sino de conjunto, con las organizaciones de derechos humanos y con los Gobiernos. En la práctica, el sistema interamericano de protección de los derechos humanos no es automático, ya que el órgano encargado de vigilar por el respeto de esos derechos no cuenta con los medios necesarios para conocer todas las violaciones que ocurren en los países de nuestro continente. Es por ello que el papel que juegan los organismos no gubernamentales en el sistema interamericano es sumamente valioso, como también lo es el de los Gobiernos cuando deciden aceptar las visitas *in loco* y las recomendaciones de la Comisión contenidas en sus informes especiales.<sup>41</sup>

Durante sus visitas *in loco*, la Comisión Especial viaja al interior del país para verificar por sí misma en los lugares donde se cometieron alegadas masacres y se entrevista con las autoridades y los pobladores del lugar. Para ello, la Comisión Especial se divide en varios grupos que viajan a diferentes lugares, lo cual le permite cubrir un mayor número de actividades. En el curso de la investigación *in loco*, la Comisión puede utilizar todos los medios que considere apropiados para obtener, registrar o reproducir la información necesaria. Además, tiene acceso directo a las prisiones u otros lugares de detención y puede entrevistarse en privado con los prisioneros.

## VIII. VISITAS DE INSPECCIÓN A LAS CÁRCELES

Una de las principales actividades de la Comisión durante sus visitas *in loco* son las inspecciones a los centros carcelarios. Como primera medida, la Comisión solicita al Gobierno que le otorgue las facilidades necesarias para tener acceso a todas las unidades y celdas de la prisión y que no se tomen represalias en contra de los detenidos que hablen con la Delegación de la CIDH. Sin embargo, ha habido casos en donde las autoridades no respetaron su compromiso. Por ejemplo, después de la visita que la CIDH efectuó en Argentina, en 1979, donde se entrevistó con los prisioneros, la Comisión recibió una denuncia de represalias ejercidas contra el prisionero Enrique Perelmuter, quien se encontraba en la Unidad N° 9 de La Plata y fue sometido a tratamiento arbitrario, días después de haber dado su testimonio a la Comisión Especial de la CIDH.<sup>42</sup>

La Comisión investiga sobre las condiciones generales de los centros penitenciarios y el status jurídico de los prisioneros. En repetidas ocasiones la Comisión ha constatado el problema de los largos períodos que guardan los detenidos en prisión preventiva. En la última visita que realizó la Comisión a la República Dominicana, en 1997, constató que el 85% de la

---

41 Santoscoy, Bertha, "Sistema Interamericano: la Comisión y la Corte", Protección Internacional de Derechos Humanos, Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales, Ministerio del Interior, Buenos Aires, Argentina, 1999, p. 66.

42 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina 1980, doc. OEA/Ser.L/V/II.49, doc. 19, 1980, pp. 204-205.

población carcelaria había permanecido en prisión por dos o tres años sin haber sido procesados.<sup>43</sup> Posteriormente, la Comisión fue informada por el Gobierno dominicano sobre las medidas adoptadas para agilizar los procesos judiciales, las que habían reducido a un 70% el número de detenidos en prisión preventiva.<sup>44</sup>

Durante sus visitas de inspección a las cárceles, la Comisión investiga sobre la asistencia judicial y el régimen disciplinario que se aplica a los detenidos. En particular, la Comisión investiga si estos han sido objeto de torturas y maltrato físico.

La Comisión observa si existe una división de internos por categoría. En general, ella ha verificado que en los mismos establecimientos y espacios conviven presos condenados por diferentes tipos de delitos, detenidos en prisión preventiva y detenidos en flagrante delito. Igualmente conviven reos adultos junto con menores infractores.<sup>45</sup> La Comisión también investiga sobre el sistema de rehabilitación de los prisioneros y el régimen de visitas familiares. Con respecto a este último, la Comisión ha recibido denuncias sobre el trato degradante que sufren las mujeres, quienes se ven obligadas a pasar inspecciones corporales antes de visitar a sus familiares.<sup>46</sup>

En la mayoría de las inspecciones realizadas a los centros penitenciarios, la Comisión ha observado las dramáticas condiciones de insalubridad y de hacinamiento en que viven los reos. La Comisión dialoga en privado con los presos, quienes normalmente denuncian la escasez de alimentos y la falta de servicios médicos.

Durante sus visitas *in loco*, la Comisión ha tenido la posibilidad de verificar, entre otros, la situación de las personas detenidas por el Poder Ejecutivo Nacional (P.E.N.) en Argentina en 1979; los prisioneros de la antigua Guardia Nacional de Somoza en 1980; los refugiados haitianos en los Estados Unidos, en el Centro de Detención del Servicio Nacional de Inmigración de Brooklyn, y en Puerto Rico (Fort Allen) en 1982; así como las comunidades indígenas Miskitos en la Costa Atlántica de Nicaragua en 1982. Más recientemente, la Comisión ha investigado la situación de los prisioneros cubanos "Marielitos" en diversos centros de detención en los Estados Unidos.<sup>47</sup> Esta categoría de "prisioneros" es diferente de

---

43 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana, OEA/Ser.L/V/II.104, doc. 49, rev.1, del 7 de octubre de 1999, pp. 57-70.

44 Informe República Dominicana, *ibíd.*, p. 103.

45 Informe República Dominicana, *ibíd.*, pp. 62-63.

46 *Ibíd.*, p. 68.

47 Entre 1995 y 1996, la CIDH visitó la Penitenciaría Federal en Lompoc, California; el Centro Penitenciario de Leavenworth, Kansas; el Centro Penitenciario de Allenwood, Pensylvania; y Marksville y Amite, Louisiana, para observar la situación de los cubanos "Marielitos".

otras, pues la mayoría de ellos han cumplido su condena; sin embargo, siguen en prisión debido a que en su calidad de extranjeros, y de acuerdo con la nueva ley de inmigración y naturalización, deben ser repatriados después de haber purgado su pena. No obstante, en el caso de los inmigrantes cubanos esto resulta más complicado debido al régimen político que prevalece en Cuba.

## **IX. RECEPCIÓN DE DENUNCIAS INDIVIDUALES**

Otra de las actividades más importantes de la Comisión Especial durante su visita *in loco* es la recepción de denuncias individuales. En este sentido, las denuncias individuales cumplen un doble propósito: el primero es que corroboran la situación general de violaciones de derechos humanos en el país en cuestión; el segundo es que inician un mecanismo *cuasi-jurídico* establecido por la Convención Americana en la tramitación de denuncias individuales, mediante el cual los Gobiernos están obligados a presentar la información pertinente sobre los hechos alegados.

En efecto, la Convención consagra el sistema de denuncias individuales, en su artículo 44, mediante el cual todo individuo tiene derecho a presentar ante la Comisión su denuncia, si estima que sus derechos fundamentales han sido violados y que el sistema de protección estrictamente nacional no puede remediar su situación.

En la tramitación de las denuncias individuales, la Comisión analiza las pruebas presentadas por las partes y si procede formula recomendaciones al Estado para remediar las violaciones de derechos humanos. Si las recomendaciones no son atendidas por el Estado, la Comisión publica su informe sobre el caso individual en el Informe Anual de la CIDH, el cual será presentado ante la Asamblea General de la OEA.

Las denuncias individuales que se reciben durante la visita *in loco* contienen la misma información que se presenta ante la sede, en Washington, D.C., tales como pruebas documentales<sup>48</sup> y pruebas indirectas como indicios y presunciones. Además de ello, la visita *in loco* da la posibilidad a las personas que no tienen los medios económicos de trasladarse a la sede de la Comisión de dar su testimonio en su mismo país.

La Comisión Especial recibe denuncias individuales tanto en la oficina establecida con ese propósito en la capital del país, como en las ciudades del interior donde ella se traslada. La

---

48 Por ejemplo, documentos oficiales, publicaciones de ley que estén en contradicción con los derechos humanos, o decretos que suspendan el goce de las garantías constitucionales, comunicados de representantes del Gobierno destinadas a la prensa, informes elaborados por organismos no gubernamentales, informes de organismos internacionales como la Cruz Roja, el Alto Comisionado para los Refugiados, certificados médicos, testimonios, etc.

Comisión ha llegado a recibir un gran número de denuncias individuales durante sus visitas *in loco*, como sucedió en: Argentina, en 1979, donde recibió 5580 denuncias<sup>49</sup>; en Nicaragua, en 1980, recibió 3921 denuncias<sup>50</sup>; y en Perú, en 1998, recibió 600.<sup>51</sup>

Estas denuncias son trasladadas a la sede de la Comisión, donde la Secretaría inicia su examen y en los casos que procede, abre y registra el expediente. Algunas veces, las denuncias se refieren a hechos generales o delitos comunes perpetrados por particulares que no contienen hechos que prueben violaciones de los derechos humanos, ni permiten imputar responsabilidad al Estado; en ese caso la Comisión informa al peticionario sobre su inadmisibilidad.

## **X. COMUNICADO DE PRENSA**

Al final de la visita *in loco*, la Comisión Especial se reúne con el Presidente de la República o Jefe del Gobierno, con el objeto de dialogar sobre la situación general de derechos humanos que impera en el país y los hechos observados durante la visita. Seguidamente, la Comisión presenta solicitudes concretas que tiendan a reparar las violaciones denunciadas. La Comisión hace entrega al Gobierno del comunicado de prensa que será posteriormente leído ante los medios de comunicación.

La última actividad de la Comisión Especial consiste en la lectura del comunicado, en rueda de prensa, donde informa sus conclusiones *prima facie* sobre la situación observada durante su estadía; indicando que ellas constituyen la base del informe especial que la Comisión elaborará más tarde en su sede, sobre la base de la información obtenida en el país, así como de otros elementos de prueba que la CIDH obtenga posteriormente.

## **XI. RESULTADOS QUE GENERAN LAS VISITAS *IN LOCO***

Cabe ahora preguntar, ¿cuál es el impacto o el resultado de las visitas *in loco*? Las visitas *in loco* producen resultados inmediatos, como el hecho en si de aceptar la visita *in loco*, lo cual refleja una voluntad de parte del Estado de mejorar la situación de los derechos humanos en el país. La visita *in loco* produce un importante debate de parte de la sociedad civil, sobre numerosos temas de gran relevancia para los derechos humanos. Igualmente, cuando la

---

49 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina, doc. OEA/Ser.L/V/II.49, doc. 19, del 11 de abril de 1980, p. 6.

50 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República de Nicaragua, doc. OEA/Ser.L/V/II.53, doc. 25, del 30 de junio de 1981, p. 15.

51 Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Perú, doc. OEA/Ser.L/V/II.106, doc. 59 rev., del 2 de junio de 2000.



Comisión se reúne con los medios de comunicación se pone de manifiesto la existencia de un rico debate social en donde se confrontan ideas sobre la consolidación, el fortalecimiento de instituciones y las normas relativas a las garantías individuales.

La visita *in loco* de la Comisión produce un efecto de promoción de los derechos humanos y ayuda a identificar los problemas que afectan la vigencia de los derechos humanos en los países concernidos. A través de la visita *in situ*, la Comisión ofrece su colaboración con las autoridades gubernamentales, dentro del marco de su competencia, en el fortalecimiento de los mecanismos de promoción y defensa de los derechos humanos.

En repetidas ocasiones, la Comisión ha obtenido resultados muy palpables, como la excarcelación de detenidos políticos, atención médica para prisioneros enfermos y el traslado de menores infractores a centros de rehabilitación apropiados a su edad. Como resultado de las visitas, algunos Gobiernos han mejorado las condiciones generales de los centros de detención y han tomado medidas para agilizar los procesos judiciales de los detenidos en prisión preventiva, como en el caso de la República Dominicana.

Por otra parte, la visita de la Comisión promueve el diálogo entre las autoridades gubernamentales y en algunas ocasiones ello ha propiciado el cambio de leyes y decretos que afectan la vigencia de los derechos humanos.

## **XII. LOS INFORMES ESPECIALES**

Con posterioridad a la visita *in loco*, la Comisión analiza y compila la información obtenida en el territorio del país observado y elabora un informe especial sobre la situación de los derechos humanos. El informe es preparado por la Secretaría Ejecutiva, en consulta con el Relator del país,<sup>52</sup> el cual más tarde es discutido y aprobado por el pleno de la Comisión durante sus reuniones ordinarias. Una vez que el informe ha sido aprobado, se envía al Gobierno con un plazo para que presente las observaciones que juzgue pertinentes. Normalmente, el plazo fijado es de 60 días, pero en algunas ocasiones, de conformidad con el Gobierno, se ha reducido a fin de presentarlo de manera expedita ante la Asamblea General de la OEA.

Si bien la mayoría de los informes preparados después de una visita *in loco* son publicados como informes especiales, también pueden ser incorporados en el Informe Anual de la CIDH como informe de seguimiento o como informe temático, como la observación realizada

---

52 A partir de 1991, la Comisión estableció un sistema de Relatores, mediante el cual los miembros están a cargo *prima facie* de la discusión y revisión de los temas e informes relativos a los países a su cargo que la Secretaría Ejecutiva elabora.

en la República Dominicana sobre la situación de los trabajadores migrantes haitianos en 1991. Independientemente del impacto que pueda tener una u otra forma de publicación, ambos informes son presentados ante la Asamblea General, lo que permite una importante discusión de parte de los Estados miembros de la Organización, en particular sobre las recomendaciones elaboradas por la Comisión.

En algunas ocasiones, las recomendaciones que la Comisión formula en sus informes han servido a los Gobiernos para modificar su conducta. En otros casos, los informes han sido simplemente ignorados por los Gobiernos aludidos, pero en última instancia, con base en esos informes los órganos políticos de la OEA han adoptado resoluciones condenando las violaciones de derechos humanos, las que han movilizado a su vez a la comunidad internacional. Esto último aconteció en el caso de Haití, cuando la Asamblea General de la OEA, celebrada en Belem do Pará, después de haber considerado los informes presentados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Misión Civil Internacional OEA/ONU,<sup>53</sup> la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores emitió la Resolución 6/94 "Llamado al Retorno a la Democracia en Haití", mediante la cual condenó la persistencia de maniobras dilatorias e intimidación de las autoridades *de facto*, así como la represión ejercida por éstas contra los partidarios de la democracia.<sup>54</sup>

A través de sus informes, la Comisión ha puesto en conocimiento de la comunidad internacional los principales acontecimientos en materia de derechos humanos. En sus Informes Especiales, la Comisión efectúa un análisis detallado de las principales violaciones de derechos humanos, como son, entre otros, el derecho a la vida, a la libertad personal, a la integridad física, a la libertad de expresión y de reunión. Destacando ya sea el grave deterioro de la situación de los derechos humanos que existe en el país, o señalando los avances logrados por los Gobiernos en materia de derechos humanos.

En su Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en Haití de 1995, la Comisión analizó la represión sistemática ejercida por los militares y por grupos paramilita-

---

53 La Misión Civil Internacional OEA/ONU en Haití constituye un ejemplo importante de cooperación entre la OEA y la ONU. La Misión conjunta amplió la presencia civil de la OEA en Haití iniciada en septiembre de 1992. La Misión se estableció en febrero de 1993 como consecuencia de la solicitud que el Presidente Jean-Bertrand Aristide presentó en una carta fechada, el 8 de enero de 1993, dirigida a los Secretarios Generales de la OEA y de la ONU, y sobre la base de los mandatos de la Reunión *Ad-hoc* de Ministros de Relaciones Exteriores sobre Haití y de las resoluciones de la Asamblea General de la ONU con respecto a ese país. La Misión estaba formada por observadores civiles de ambas organizaciones, distribuidos en los nueve Departamentos de Haití y su mandato consistía en observar la situación de los derechos humanos en ese país.

54 Doc. OEA/Ser.F/V.1 MRE/RES. 6/94, del 9 de junio de 1994. Véase también "Apoyo al Gobierno Democrático", doc. MRE/RES.1/91; "Restauración de la Democracia en Haití", doc.I MRE/RES.3/92; "Llamado al Retorno a la Democracia en Haití", doc. MRE/RES.6/94; Doc. OEA/Ser. G, CP/Res 630 (987/94) y Doc. CP/DEC.21 (1005/94).

res conocidos como "attachés" o "zenglendos" y por miembros del FRAPH, a través de nuevos métodos, particularmente efectivos para sembrar el terror en la población, incluyendo prácticas como las masacres cometidas contra poblaciones rurales, como fue el caso de Raboteau en Gonaives; la aparición de cadáveres mutilados y desfigurados en las calles de Puerto Príncipe y las violaciones contra niños. Asimismo, la destrucción de los movimientos democráticos en Haití creó un clima de terror, utilizando para eso a las mujeres como víctimas. Los instrumentos principales de represión y persecución política, a partir de enero de 1994, fueron las violaciones sexuales cometidas contra las esposas o familiares de militantes en favor del retorno del Presidente Aristide. En ese sentido, la Comisión determinó que las violaciones sexuales constituyeron no sólo un tratamiento inhumano que atenta contra la integridad física, psíquica y moral, bajo el artículo 5 de la Convención Americana, sino además una forma de tortura según el artículo 5 (2) del citado instrumento.<sup>55</sup>

Igualmente, en su informe de 1995, la Comisión señaló los cambios ocurridos tras el retorno del régimen democrático a Haití y su impacto en la salvaguardia de las garantías individuales y manifestó que la salida del régimen dictatorial puso fin al clima general de terror y violaciones de los derechos humanos que existían en Haití, reanudándose la actividad política en muchas zonas del país y estableciéndose una amplia libertad de los medios de información.

En el Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en la República Dominicana de 1999, la Comisión señaló que los numerosos problemas que afectaban la plena vigencia de los derechos humanos en ese país no eran el resultado de una política de Estado dirigida a violar los derechos humanos. Como en el caso de numerosos países, las autoridades se enfrentaban, en diversa medida a problemas a menudo estructurales, pautas culturales heredadas de experiencias autoritarias, instituciones anacrónicas e insuficiencia de recursos.

Además del impacto político y la labor de promoción que resultan de los informes especiales de la Comisión, cabe mencionar que la documentación contenida en ellos constituye un antecedente histórico muy importante, sobre todo cuando los países recuperan su sistema democrático. Esos informes han servido para dar a conocer lo que pasó en países como Argentina, Chile, Uruguay y El Salvador. En 1995, la Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia de Haití,<sup>56</sup> establecida por el Gobierno constitucional, solicitó a la Comisión Interamericana los informes elaborados durante el período del régimen *de facto* (1991-1994). A este respecto, la Comisión ha manifestado un gran interés en los procesos de la verdad, entendiendo que es necesario conocer exactamente lo que ocurrió durante los tres años de dictadura militar y, en particular, contar en detalle las violaciones de derechos humanos que sufrió el pueblo haitiano para que ese país pueda reconstruir su sociedad y su gobierno.

---

55 Docs. OEA/Ser.L/V/II.85, doc. 9 rev., del 11 de febrero de 1994 y OEA/Ser.L/V/II.88, doc. 10 rev., del 9 de febrero de 1995, pp.36 y 46.

56 La Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia fue creada por Decreto Presidencial, el 28 de marzo de 1995.

### **XIII. CONCLUSIONES**

Uno de los pilares en que se apoya la labor realizada por la CIDH en la protección de los derechos humanos son las visitas *in loco*, ya que éstas constituyen el método más adecuado para observar la situación de derechos humanos en los países miembros de la OEA. Las visitas *in loco* producen un efecto de promoción de los derechos humanos y ayudan a identificar los problemas que afectan la vigencia de los derechos humanos.

Las visitas *in loco* revisten un gran valor porque permiten el acceso directo entre los denunciantes y la Comisión, en particular de aquellos que por motivos económicos o por temor a represalias no pueden trasladarse a la sede de la CIDH. Igualmente, las visitas *in situ* permiten corroborar en el terreno mismo las violaciones denunciadas, a través de los testimonios de las víctimas o sus familiares. Al mismo tiempo, estas visitas tienen por objetivo promover el diálogo entre la Comisión y las autoridades gubernamentales, mediante el cual se trata de lograr una solución sobre las violaciones denunciadas y propiciar un cambio positivo en la conducta de los Gobiernos.

A través de los informes que resultan de las visitas *in loco*, la Comisión ha podido dar a conocer a los órganos políticos de la OEA y a la comunidad internacional la situación de violaciones de derechos humanos que afectan a determinados países; y las recomendaciones de la CIDH han servido a los Gobiernos para adaptar su legislación de acuerdo con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos contenidos en la Convención Americana.

A pesar de la gran labor realizada por la CIDH en sus numerosas visitas *in loco*, este mecanismo aún se ve enfrentado a la reticencia de algunos Gobiernos, quienes niegan la entrada a su territorio impidiendo a la Comisión cumplir con su función de protectora de los derechos humanos. Cabe esperar que este procedimiento sea reforzado en un futuro próximo, a fin de obtener una protección de derechos humanos más completa en nuestro continente americano.

*Las opiniones expresadas en este estudio no representan la posición oficial de la CIDH.*

**XIV. VISITAS *IN LOCO* REALIZADAS POR LA CIDH**

<b>Nº</b>	<b>Fechas</b>	<b>Lugar</b>	<b>Observaciones</b>
1	22 al 29 de octubre de 1961	República Dominicana	Primera visita de observación <i>in loco</i>
2	2 de enero de 1963	Estados Unidos	Visita al centro de refugiados cubanos en Miami, Florida
3	5 al 9 de mayo de 1963	República Dominicana	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
4	11 de junio 1965 al 1º junio 1966	República Dominicana	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
5	4 al 7 de julio de 1969 8 al 10 de julio de 1969	El Salvador - Honduras	Una Comisión Especial quedó en ambos países hasta el 25 de octubre de 1969
6	22 de julio al 2 agosto de 1974	Chile	Visita de observación <i>in loco</i>
7	29 de noviembre al 7 diciembre de 1977	Panamá	Primera visita de observación <i>in loco</i>
8	18 enero de 1978	El Salvador	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
9	16 al 25 de agosto de 1978	Haití	Primera visita de observación <i>in loco</i>
10	3 al 12 de octubre de 1978	Nicaragua	Primera visita de observación <i>in loco</i>
11	20 de septiembre de 1979	Argentina	Visita de observación <i>in loco</i>
12	21 al 28 de abril de 1980	Colombia	Primera visita de observación <i>in loco</i>
13	6 al 11 de octubre de 1980	Nicaragua	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
14	3 al 6 de mayo de 1982	Nicaragua	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
15	7 al 9 de mayo de 1982	Honduras	Visita al campo de refugiados Miskitos en Mocerón.
16	28 al 29 de junio de 1982	Estados Unidos - Puerto Rico	Visita a centros de detención de refugiados haitianos en el Estado de la Florida y Puerto Rico
17	5 al 6 de agosto de 1982	Estados Unidos	Visita al centro de refugiados haitianos en Brooklyn, N.Y
18	21 al 26 de septiembre de 1982	Guatemala	Primera visita de observación <i>in loco</i>
19	2 al 8 de enero de 1983	México	Visita al campo de refugiados guatemaltecos en Chiapas
20	12 de junio de 1983	Honduras - Nicaragua	Visita a la Mosquitia de ambos países
21	20 al 24 de junio de 1983	Suriname	Primera visita de observación <i>in loco</i>
22	6 al 10 de mayo de 1985	Guatemala	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
23	12 al 17 de junio de 1985	Suriname	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
24	10 al 16 de agosto de 1986	El Salvador	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
25	20 al 23 de enero de 1987	Haití	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
26	15 al 19 febrero de 1987	El Salvador	Tercera visita de observación <i>in loco</i>

*Continúa en página siguiente...*

**VISITAS *IN LOCO* REALIZADAS POR LA CIDH**

<b>Nº</b>	<b>Fechas</b>	<b>Lugar</b>	<b>Observaciones</b>
27	5 al 9 de octubre de 1987	Suriname	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
28	3 al 7 de enero de 1988	Guyana Francesa	Visita a los campos de refugiados surinameses
29	25 al 28 de enero de 1988	Guatemala	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
30	20 al 22 de enero de 1988	Nicaragua	Cuarta visita de observación <i>in loco</i>
31	2 al 30 de abril de 1988	Nicaragua	Revisión de expedientes de la antigua Guardia Nacional (1,834 casos)
32	29 de agosto al 2 septiembre de 1988	Haití	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
33	13 al 16 de diciembre de 1988	Suriname	Cuarta visita de observación <i>in loco</i>
34	27 de febrero al 3 de marzo de 1989	Panamá	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
35	6 al 12 de mayo de 1989	Perú	Primera visita de observación <i>in loco</i>
36	29 de enero al 3 de febrero de 1990	Guatemala	Cuarta visita de observación <i>in loco</i>
37	7 al 9 de febrero de 1990	Paraguay	Visita de observación <i>in loco</i>
38	17 al 20 de abril de 1990	Haití	Cuarta visita de observación <i>in loco</i>
39	9 al 13 de julio de 1990	Panamá	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
40	14 al 16 de noviembre de 1990	Haití	Quinta visita de observación <i>in loco</i>
41	3 al 7 de diciembre de 1990	Colombia	Visita de observación <i>in loco</i>
42	12 al 14 de agosto de 1991	República Dominicana	Cuarta visita de observación <i>in loco</i>
43	28 de octubre al 1º noviembre de 1991	Perú	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
44	4 al 6 de diciembre de 1991	Haití	Sexta visita de observación <i>in loco</i>
45	19 al 21 de abril de 1992	Perú	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
46	27 al 30 de abril de 1992	Nicaragua	Quinta visita de observación <i>in loco</i>
47	4 al 8 de mayo de 1992	Colombia	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
48	11 al 12 de mayo de 1992	Perú	Cuarta visita de observación <i>in loco</i>
49	2 al 6 de noviembre de 1992	Guatemala	Quinta visita de observación <i>in loco</i>
50	17 al 21 de mayo de 1993	Perú	Quinta visita de observación <i>in loco</i>
51	23 al 27 de agosto de 1993	Haití	Séptima visita de observación <i>in loco</i>
52	6 al 10 de septiembre de 1993	Guatemala	Sexta visita de observación <i>in loco</i>
53	9 al 10 de marzo de 1994	Guatemala	Visita para observar las "Comunidades de Poblaciones en Resistencia (CPR)"
54	16 al 20 de mayo de 1994	Haití	Octava visita de observación <i>in loco</i>

*Continúa en página siguiente...*

VISITAS *IN LOCO* REALIZADAS POR LA CIDH

Nº	Fechas	Lugar	Observaciones
55	22 al 27 de mayo de 1994	Bahamas	Primera visita de observación <i>in loco</i>
56	24 al 27 de octubre de 1994	Haití	Novena visita de observación <i>in loco</i>
57	7 al 11 de noviembre de 1994	Ecuador	Primera visita de observación <i>in loco</i>
58	1 al 5 de diciembre de 1994	Guatemala	Octava visita de observación <i>in loco</i>
59	7 de diciembre de 1994	Jamaica	Visita a los centros penitenciarios
60	20 al 23 de marzo de 1995	Haití	Décima visita de observación <i>in loco</i>
61	3 al 5 de mayo de 1995	Estados Unidos	Visita a la Penitenciaría de Lompoc, California. Condiciones de detención de los "Marielitos Cubanos"
62	30 de mayo de 1995	Estados Unidos	Visita a la Penitenciaría de Leavenworth, Kansas
63	5 al 10 de julio de 1995	Guatemala	Novena visita de observación <i>in loco</i>
64	4 al 8 de diciembre de 1995	Brasil	Primera visita de observación <i>in loco</i>
65	26 de abril de 1996	Estados Unidos	Visita a la Penitenciaría de Allenwood, Pennsylvania. Condiciones carcelarias "Marielitos"
66	12 al 18 de mayo de 1996	Venezuela	Visita a centros penitenciarios
67	15 al 24 de julio de 1996	México	Visita de observación <i>in loco</i>
68	9 al 10 de diciembre de 1996	Estados Unidos	Visita a Marksville y Amite, Louisiana. Condiciones carcelarias "Marielitos"
69	28 de abril al 2 de mayo de 1997	Bolivia	Visita de observación <i>in loco</i>
70	16 al 20 de junio de 1997	República Dominicana	Quinta visita de observación <i>in loco</i>
71	20 al 22 de octubre de 1997	Canadá	Visita de observación de las condiciones de los refugiados y trabajadores migrantes
72	1 al 8 de diciembre de 1997	Colombia	Tercera visita de observación <i>in loco</i>
73	7 al 9 de julio de 1998	Estados Unidos	Visita a Los Angeles y San Diego, California para observar la situación de los trabajadores migrantes
74	6 al 11 de agosto de 1998	Guatemala	Décima visita de observación <i>in loco</i>
75	9 al 13 de noviembre de 1998	Perú	Sexta visita de observación <i>in loco</i>
76	7 al 9 de julio de 1999	Estados Unidos	Visita a El Paso, Texas para observar la situación de los trabajadores migrantes y sus familias
77	28 al 30 de julio de 1999	Paraguay	Segunda visita de observación <i>in loco</i>
78	20 al 25 de agosto de 2000	Haití	Décimo primera visita de observación <i>in loco</i>